

ambiente" y VI.6 "Suelo afectado por la Protección de Vías Pecuarias" de estas Normas Urbanísticas.

SUBSECCIÓN 3.- ARQUEOLÓGICA

Artículo V.52.- Caracterización. **(E)**

Se proyecta esta área de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para propiciar la salvaguarda y conservación del patrimonio histórico y cultural detectado en el término municipal y que está a la espera de la realización de las pertinentes excavaciones para calibrar su valor real.

A los efectos de este Plan General de Ordenación Urbanística, se entiende como yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable del Patrimonio Histórico y Cultural en Suelo No Urbanizable, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al Art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1985 y a la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona.

Artículo V.53.- Normas de carácter general, Patrimonio Arqueológico y Yacimientos Arqueológicos Catalogados. **(E)**

1.- Normas de carácter general:

En los suelos en que se haya detectado la existencia de patrimonio de interés arqueológico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Sevilla, que recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de patrimonio arqueológico deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente, que ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura y Patrimonio para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

El procedimiento a seguir, en el caso de aparición de nuevos restos arqueológicos, se establece en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 82 del Decreto 19/95, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Será necesario contar con autorización administrativa para llevar a cabo actuaciones, que puedan incidir en la conservación del patrimonio arqueológico (operaciones de subsolado, cambios de cultivos, etc. con independencia de que no requieran para su realización de licencia municipal.

2. Yacimientos Arqueológicos Catalogados:

Los yacimientos arqueológicos catalogados son los siguientes:

BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO. GRADO I PROTECCIÓN INTEGRAL.

NIVEL I - BIENES PROTEGIDOS POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO:

BIENES DE CATALOGACIÓN GENERAL (COLECTIVO)

*** Bienes de Naturaleza Arqueológica:**

- A-1.1 La Aguaderilla
- A-1.2 El Alto
- A-1.3 La Banda
- A-1.4 Cerro de Cabezas
- A-1.5 Cerro de Cabeza de Lobo
- A-1.6 Casablanquilla
- A-1.7 Cásulas
- A-1.8 Casulillas
- A-1.9 Chelito
- A-1.10 La Gallina
- A-1.11 La Grana
- A-1.12 Cerro de los Ladrillos
- A-1.13 Mari León
- A-1.14 Las Mazmorras
- A-1.15 Las Monjas
- A-1.16 Las Once
- A-1.17 Palomo I
- A-1.18 Palomo II
- A-1.19 Pilar
- A-1.20 Los Pozos
- A-1.21 Cerro del Queso
- A-1.22 La Rodela
- A-1.23 Saltillo

NIVEL II - BIENES INVENTARIADOS:

*** Bienes de Naturaleza Arqueológica:**

- A-2.1 Morillas
- A-2.2 La Aguaderilla II
- A-2.3 Casulillas I
- A-2.4 La Aguaderilla III
- A-2.5 La Girona I
- A-2.6 La Aguaderilla IV
- A-2.7 Casablanquilla I
- A-2.8 Montaña
- A-2.9 Pilares
- A-2.10 La Girona II
- A-2.11 Casablanquilla II
- A-2.12 Pilares I
- A-2.13 Noria de Mari León
- A-2.14 Cantera Huerta de las Monjas

- A-2.15 El Fresno
- A-2.16 Cásulas II
- A-2.17 Casulillas II
- A-2.18 Callejón de Paradas
- A-2.19 Las Mazmorras

NIVEL III - BIENES NO INVENTARIADOS:

*** Bienes de Naturaleza Arqueológica:**

A-3.1 Yacimiento en plaza de la Palmera.

En la Memoria Justificativa y en el Catálogo de este Plan General de Ordenación Urbanística, se incluye referencia de los Yacimientos Arqueológicos incluidos en la Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía (SIPHA) del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Consejería de Cultura.

En el Planos nº OE-6T y OC-7T de Ordenación, se ubican y localizan por sus coordenadas U.T.M.

Se establece una delimitación del entorno de protección mediante figura poligonal cerrada obtenida de las coordenadas UTM definidas en el párrafo anterior. Debe entenderse que estos mismos ámbitos de protección serán aplicables a los nuevos yacimientos que puedan ser hallados con posterioridad a la aprobación definitiva de este planeamiento.

3. Protección:

Para la regulación de la protección de los posibles yacimientos arqueológicos localizados o que se localicen, se establecen además las siguientes condiciones precautorias para los Entornos de los citados yacimientos arqueológicos:

- La obligación, por parte del planeamiento de desarrollo, de contener una normativa de protección elaborada a partir de investigaciones arqueológicas previas.
- La remisión, por parte del Ayuntamiento, a la Consejería de Cultura y Patrimonio de la documentación completa de aquellos planes o proyectos de obras que puedan afectar a los restos.
- **La emisión de un informe, por parte de la Consejería de Cultura y Patrimonio, que deberá pronunciarse sobre la necesidad de iniciar una investigación arqueológica, las afecciones a que estarán sometidas las actuaciones previstas y la posibilidad de modificar el proyecto inicial para una mejor conservación de los restos.**
- Será necesaria la autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio para la realización de toda obra, proyecto o actividad que pueda comportar una remoción del terreno.

- La tramitación se regulará según lo dispuesto en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- **Con anterioridad a la concesión de la autorización, la Consejería de Cultura y Patrimonio podrá exigir la realización de investigaciones arqueológicas previas.**
- La autorización de la Consejería de Cultura podrá contener, igualmente, limitaciones a las actuaciones solicitadas, que pueden llegar a la modificación total o parcial del proyecto. El incumplimiento de las mismas conllevará la consideración de ilegalidad de las obras, según se estipula en la Ley 14/2007 de Andalucía.
- Se podrá prohibir dentro del entorno de los yacimientos arqueológicos las actuaciones que comporten remociones profundas del suelo, tales como las extractivas, subsolados, etc.

4. Usos Prohibidos:

- Las prospecciones arqueológicas superficiales, ya sea con o sin la utilización de aparatos detectores de metales; así como las excavaciones arqueológicas, en ambos casos, no autorizadas por la Consejería de Cultura y Patrimonio.
- Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.
- En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación de los yacimientos arqueológicos.
- Tala de árboles a efectos de transformación del uso del suelo.
- La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos, incluyendo dentro de las mismas, las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- La extracción de áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de este tipo de actividades.
- Explanaciones y aterrazamientos.
- Construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.

- Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.
- Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
- Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
- Todo tipo de infraestructuras que requieran movimientos de tierras para su realización, así como anejas, sean de carácter temporal o permanente.
- Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.

5. Actuaciones sometidas a autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio:

- Las prospecciones superficiales y las excavaciones arqueológicas, así como cualquier otro movimiento de tierra directamente relacionado con la investigación científica del yacimiento.
- Aquellas instalaciones que, contempladas en un proyecto de obra completa, estén orientadas a mostrar o exponer las características del yacimiento, debiéndose en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, previa autorización del órgano competente.
- Subsolados, en general labores de arado profundas que superen los 40 cms de profundidad.
- Trabajos de reforestación, siembra de arbolado o, en general, cambios de uso, de forestal a agrícola o viceversa.
- Trabajos relacionados con la implantación de nuevos regadíos o ampliación de los existentes.
- Las segregaciones y agregaciones de parcelas, siempre y cuando comporten la eliminación o modificación física de linderos y vallados.

6. Permitidas:

- Todas las actividades relacionadas con los aprovechamientos ordinarios de carácter agropecuario que vienen soportando los terrenos actualmente, incluyéndose tareas de laboreo superficial de tierras (arados inferiores a los 40 cms de profundidad) pastoreo y aprovechamientos marginales (recogida de especies vivas silvestres, tanto animales como vegetales).

- Aprovechamientos cinegéticos, en las condiciones previstas en la legislación sobre caza y pesca.

SUBSECCIÓN 4.- SISTEMA GENERAL VIARIO. RED VIARIA.

Artículo V.54.- Caracterización **(E)**

Se califica como Suelo de Especial Protección por Legislación Específica las zonas afectadas por el trazado de los siguientes viarios: